

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA LIII "COVID-19"

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **DECRETO del Presidente 9/2021, de 4 de febrero**, prolonga las medidas en materia de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma y de limitaciones a la permanencia de personas en lugares de culto o de restauración.
- **RESOLUCIÓN de 4/2/2021**, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 3/2/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que prorroga los efectos del Acuerdo de 8/1/2021.
- **RESOLUCIÓN de 4/2/2021**, del Vicepresidente Segundo y Consejero, que ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 3/2/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se mantienen y flexibilizan determinadas medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en Extremadura.
- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves.** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposición Adicional Tercera, redacción por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).

Actualizada 04/02/2021. 16.00 h.)



#ESTO NO ES
UN JUEGO
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS





DOE

SUPLEMENTO NÚMERO 23

Jueves, 4 de febrero de 2021



DECRETO DEL PRESIDENTE 9/2021, DE 4 DE FEBRERO, por el que se prolongan las medidas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma y de limitaciones a la permanencia de personas en lugares de culto o de restauración, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

PROLONGACIÓN DE EFECTOS



DECRETO del Presidente 4/2021, de 8 de enero, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 y deja sin efectos el ordinal segundo del Decreto del Presidente 32/2020, de 31 de diciembre, por el que se modifica temporalmente la franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por un período adicional de 28 días naturales.

(EFECTOS desde las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del 7 de marzo de 2021).

De la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

En Extremadura la **limitación de aforo en lugares de culto será del 40 %**, incluidos los supuestos en los que en estos se ofician ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas.



PROLONGACIÓN DE EFECTOS



Decreto del presidente 6/2021, de 13 de enero, por el que se prolonga temporalmente la ampliación de la franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por sars-cov-2.

(EFECTOS desde las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del 7 de marzo de 2021).

DE LA FRANJA HORARIA NOCTURNA EXCEPCIONAL DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS EN EXTREMADURA.

Personas que residan o se encuentren o transiten por el territorio de Comunidad Autónoma de Extremadura en la franja horaria comprendida **entre las 22:00 horas y las 6:00 horas únicamente** podrán circular por vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- | | |
|----|---|
| a) | Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad. |
| b) | Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. |
| c) | Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia. |
| d) | Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales. |
| e) | Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado. |
| f) | Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. |
| g) | Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. |
| h) | Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada. |
| i) | Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores. |



PROLONGACIÓN DE EFECTOS 	
DECRETO del Presidente 8/2021, de 27 de enero, por el que se PROLONGA LA MEDIDA TEMPORAL Y ESPECÍFICA DE RESTRICCIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA de los municipios en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.	
1	EFFECTOS, desde las 00:00 horas del 6 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del 12 de febrero de 2021.
3	Se mantiene la medida de restricción de la entrada y salida de los distintos términos municipales de Extremadura, salvo por causas justificadas para limitar la movilidad de la población.
MEDIDA LIMITATIVA DE LA MOVILIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA	
1	Se restringe de la entrada y salida de las personas residentes en Extremadura de cada uno de los municipios en los que tengan fijada su residencia, salvo para los desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos: 
a)	Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
b)	Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
c)	Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas escuelas de educación infantil.
d)	Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.
e)	Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. 
f)	Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
g)	Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
h)	Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables
i)	Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
j)	Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.
k)	Desplazamientos para la realización de actividad física y actividades deportivas practicadas individualmente al aire libre, incluida la caza. En este supuesto, NO estará permitido el acceso a ningún núcleo de población.
l)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
l)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2	La circulación por vías que transcurran o atraviesen los términos municipales correspondientes NO estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.
3	Se permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal, si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades que no sean imprescindibles.
4	Aplicable a personas NO residentes en Extremadura en situación de estancia temporal. Causa justificativa para permitir la movilidad se incluyen desplazamientos a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.



Resolución de 4 de febrero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 3 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que **prorrogan los efectos del Acuerdo de 8 de enero de 2021**, por el que adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO



ACUERDO DE 3 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE 8 DE ENERO DE 2021, POR EL QUE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN POR COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

PRÓRROGA DEL ACUERDO DE 8/1/2021

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN POR COVID-19 EN EXTREMADURA

(Efectos desde las 00.00 horas del 8 de febrero de 2021 hasta las 24.00 horas del 7 de marzo de 2021).

Primero. Objeto y ámbito territorial de aplicación.

El objeto de este Acuerdo es establecer medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 que serán aplicables a todas las personas que se encuentren o circulen por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público en toda la región.

ANEXO

MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



1. Medidas relativas a velatorios y entierros.

Velatorios podrán celebrarse en espacios públicos o privados, con un **máximo de 10 personas en** espacios al aire libre o en espacios cerrados, sean o no convivientes.



En la comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación **tampoco podrán participar más de 15 personas**, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

2. Medidas relativas a lugares de culto.



En lugares de culto **el aforo será del 40 %**, por aplicación del ordinal 1º Decreto del Presidente 4/2021, de 8 de enero, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2 y se **deja sin efectos el ordinal segundo del Decreto del Presidente 32/2020, de 31 de diciembre por el que se modifica temporalmente la franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público de Extremadura y el límite máximo de personas en mesas o agrupaciones de mesas en establecimientos de hostelería y restauración, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2.**



3. Medidas relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles.

1. Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas en lugares de culto, se atenderá a lo dispuesto en la medida anterior relativa a los lugares de culto.
2. Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones públicas o privadas **no podrá superarse el 25 % del aforo** y, en todo caso, el **límite máximo será de 100 personas en espacios al aire libre y de 50 en espacios cerrados**.
Bautizos y comuniones el límite **máximo de personas será de 30 personas** en los espacios al aire libre y de **15 en los espacios cerrados**.
3. En las **celebraciones** que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de **hostelería y restauración** se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un **límite máximo de 100 personas**, en el caso de las bodas, y de treinta personas en las comuniones y bautizos.
4. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia fuera de los establecimientos de hostelería y restauración se establece un **límite máximo de 40 personas al aire libre y de 20 en espacios cerrados**. En el caso de los **bautizos y comuniones el límite máximo será de 15 personas**.

4. Medidas relativas a los establecimientos y locales comerciales minoristas y centros y parques comerciales.

1. En los establecimientos y locales comerciales minoristas, el aforo de asistentes deberá **reducirse al 30 % del total**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
2. En parques y centros comerciales se establece un **límite de aforo del 30 % en zonas comunes y del 30 % en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos**. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. **Prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas**.
3. Se **RECOMIENDA** a la población que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales. Asimismo, se recuerda a los titulares de establecimientos y centros comerciales que debe velarse por el cumplimiento de las reglas de aforo establecidas y por garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad.



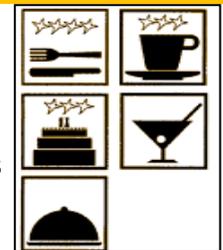
5. Medidas relativas a los mercados al aire libre (mercadillos).

En los mercados al aire libre la afluencia de público **no podrá superar el 30 % del aforo** del espacio donde se encuentre ubicado el mercado.



6. Medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración y en otros establecimientos con otra clasificación en los que pudieran desarrollarse servicios de hostelería y restauración.

1. En establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40 % del aforo**. **PROHIBIDO consumo en barra. Permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar**. Deberá asegurarse que se mantiene la distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de 4 personas** por mesa o agrupaciones de mesa, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.
2. En los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente está permitido el consumo en la terraza al aire libre, el porcentaje de ocupación de esta **no podrá superar el 50 % de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo** que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.



En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de cuatro personas por mesa o agrupaciones de mesa, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.

3. En los establecimientos de hostelería y restauración, sin perjuicio de la observancia de las medidas de aforo y prevención exigibles, se reitera la obligación de adoptar, como mínimo, las medidas de ventilación previstas en las letras d) y e) del número 2 del ordinal primero del capítulo segundo del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
4. Asimismo, en estos establecimientos **SE RECOMIENDA** no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.
5. Se **RECUERDA** a todos los ciudadanos el deber de **usar la mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración mientras no se esté comiendo ni bebiendo y se RECOMIENDA evitar comer del mismo plato.**
6. En los establecimientos de hostelería y restauración **podrá prestarse el servicio de entrega a domicilio hasta las 00.00 horas, no pudiéndose circular o transitar** por la vía pública para el desarrollo de esta actividad a partir de la hora señalada. **(vigente mientras persista como hora de inicio de la medida de limitación de la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público en la Comunidad Autónoma de Extremadura las 22.00 horas).**
7. En los establecimientos que no tengan como actividad principal la hostelería y restauración pero que pudieran prestar servicios de hostelería y restauración en espacios específicos habilitados al efecto, también deberán respetarse los **límites máximos de 4 personas por mesas y agrupaciones de mesa, salvo que se trate exclusivamente de convivientes,** y las limitaciones de aforo y demás medidas preventivas y recomendaciones asociadas a la provisión de estos servicios.

7. Medidas relativas a los hoteles y alojamientos turísticos.



La ocupación de las zonas comunes en los hoteles y alojamientos turísticos **no podrá superar el 35 % de su aforo.**

8. Medidas relativas a las bibliotecas y los archivos.

En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privados abiertos al público la ocupación **no podrá superar un 50 % del aforo.**



9. Medidas relativas a los monumentos, museos, salas de exposiciones y otros equipamientos culturales.

Las visitas **no podrán superar un 40 % del aforo autorizado.** En las visitas guiadas a grupos el número de **personas máximas por grupo será de 10,** salvo que se tratase de grupos organizados con cita previa concertada.

10. Medidas relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

1. Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares deberán contar con **butacas preasignadas y no podrán superar un 50 % del aforo autorizado.**
2. En el resto de los locales y establecimientos distintos de los anteriores, en lugares cerrados **no podrá superarse un 50 del aforo autorizado ni reunirse más de 50 personas.** Si se trata de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia, y **no podrá superarse un 50 % del aforo autorizado ni reunirse a más de 200 personas.**



11. Medidas relativas a las plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

Las **butacas deberán ser preasignadas y no podrá superarse un 40 % del aforo autorizado** ni, en todo caso, un **máximo de 200 personas.**



12. Medidas relativas a las instalaciones deportivas.

1. Se **prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos)** y en **equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes. Excepcionadas de esta prohibición las competiciones oficiales de liga regular o entrenamientos** relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en **centros deportivos o academias.**

No tienen la consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno. Asimismo, no se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal, salvo cuando se trata de convivientes.

En el ámbito privado, en el que es de aplicación la limitación de reuniones o agrupaciones de un máximo de seis personas, excepto cuando se trate de convivientes, se **RECOMIENDA** que no se desarrollen estas actividades deportivas grupales fuera del núcleo de convivencia habitual dado el riesgo que comportan por la dificultad de observancia de las medidas de seguridad interpersonal.

2. En todo caso, en las **instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del 30 % de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.** En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el **límite será del 40 % de capacidad de aforo** de uso deportivo y se **permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40 % del aforo destinado a este.**
3. En los **centros deportivos se establecerá un límite del 30 % del aforo.**

13. Medidas relativas a las piscinas recreativas.

El **aforo máximo permitido será del 30 % de la capacidad de la instalación.**



14. Medidas relativas a las actividades turísticas alternativas.

En los casos en los que las actividades que se desarrollan en espacios cerrados, los **grupos podrán ser como máximo de 10 personas.** En las actividades que se realicen **al aire libre,** el **límite máximo por grupo será de 20 personas.**



15. Medidas relativas a la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos.

La celebración de estos eventos sólo podrá realizarse de **forma telemática.**



16. Medidas relativas a las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.

1. En autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en ámbito de aplicación del art. 9 Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, la actividad presencial **no podrá superar un 35 % por ciento del aforo.**
2. En las academias de baile la actividad presencial **no podrá superar el 35 por ciento del aforo.**



17. Medidas relativas a otros eventos multitudinarios.

Los eventos multitudinarios de cualquier naturaleza no contemplados en los ordinales precedentes no podrán realizarse.



Resolución de 4 de febrero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 3 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se mantienen y flexibilizan determinadas medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura

ACUERDO DE 3 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE MANTIENEN Y FLEXIBILIZAN DETERMINADAS MEDIDAS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, EL COMERCIO, LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y APUESTAS, LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, LA ACTIVIDAD CULTURAL Y OTROS EVENTOS Y ACTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EFFECTOS desde las 00:00 horas del 6 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del 12 de febrero de 2021.

MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL APLICABLES EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA (Acuerdo 3/2/2021).



1	En los municipios que se relacionan a continuación, además de las medidas de intervención administrativas de alcance generalizado aplicables en Extremadura, se establecen las condiciones de apertura, cierre y suspensión de actividades que se relacionan en el apartado segundo	
a)	MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES DE EXTREMADURA: Fuente del Maestre, Navalmoral de la Mata, Villanueva de la Serena, Calamonte, Aceuchal, Olivenza, Montijo, Villafranca de los Barros, Puebla de la Calzada, Cáceres, Almendralejo, Don Benito, Azuaga, Coria, Castuera, Badajoz, Arroyo de la Luz, Guareña, Jerez de los Caballeros, Talavera la Real, Trujillo, Moraleja, Mérida, Plasencia, Zafra, Alburquerque, Llerena, Oliva de la Frontera, los Santos de Maimona, Miajadas, Montehermoso, Valencia de Alcántara, Jaraíz de la Vera, Talayuela y San Vicente de Alcántara.	
b)	MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES Y HASTA 5.000 HABITANTES DE EXTREMADURA: Campanario, Cabeza del Buey, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Malpartida de Plasencia, Quintana de la Serena, Casar de Cáceres, Navalvillar de Pela, Monesterio, Valverde de Leganés, Santa Marta, Malpartida de Cáceres, Arroyo de San Serván, Santa Amalia, Hervás, Hornachos, Zalamea de la Serena, Barcarrota, Herrera del Duque, La Zarza, Talarrubias, Villanueva del Fresno, Ribera del Fresno y Burguillos del Cerro.	
2	MEDIDAS DE APERTURA, CIERRE Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS ANTERIORES:	
1	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:	
1.1	CIERRE de los establecimientos que desarrollen las actividades de hostelería y restauración.	 
1.1	Hasta las 22.00 horas SE PERMITIRÁ el servicio de recogida en el local para consumo a domicilio y, hasta las 00.00 horas, PODRÁ prestarse el servicio de entrega a domicilio, NO pudiéndose circular o transitar por la vía pública para el desarrollo de estas actividades a partir de las horas señaladas.	 
1.3	SE PERMITIRÁ el desarrollo de las siguientes actividades de hostelería y restauración:	
a)	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS. Sus servicios de restauración pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes alojados.	
b)	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares u otros servicios de restauración destinados a centros formativos, los servicios de comedor de carácter social o benéfico y servicios de restauración de los centros de trabajo para el servicio exclusivo al personal trabajador, servicios de restauración para universitarios o deportistas de alto rendimiento, u otros servicios de análoga finalidad.	
c)	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.	



2	ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS.	
2.1	ABIERTOS al público los siguientes establecimientos que desarrollen la actividad comercial minorista tanto dentro como fuera de centros y parques comerciales:	
a)	Establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad y productos higiénicos.	
b)	Establecimientos con actividad de farmacia y parafarmacia, prensa, librería y papelería, combustible, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos sanitarios y fitosanitarios, floristería y ferreterías.	
2.2	El resto de establecimientos que desarrollen una actividad comercial minorista no incluida en el apartado anterior, podrán abrir al público de lunes a viernes en horario de 10:00 a 18:00 horas , así como los sábados de 10:00 horas a 14:00 horas , siempre que cumplan los requisitos :	
a)	Que no se encuentren dentro de un centro o parque comercial. No obstante, en el caso de que se encontraren ubicados en un centro o parque comercial, pero tuvieran acceso directo e independiente desde el exterior, podrán proceder a la apertura del establecimiento.	
b)	Que el aforo de asistentes no supere el 30 % del total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.	
2.3	Los establecimientos y locales podrán desarrollar su actividad comercial minorista a través de cualquier modalidad de venta a distancia, estando permitida la recogida en tienda del producto adquirido sin la limitación horaria prevista en el número anterior y se garantice recogida escalonada sin aglomeraciones en el interior del local y su acceso.	
2.4	MERCADOS en la vía pública al aire libre o en mercados de abastos o el ejercicio de la actividad de venta ambulante podrá efectuarse cuando se desarrolle algunas de las actividades previstas en el apartado 2.1 sin limitación horaria y, para el resto de las actividades comerciales, con los requisitos de horario y aforo establecido en el apartado 2.2.	
2.5	Los establecimientos que desarrollen simultáneamente actividades comerciales con y sin limitación horaria podrán mantener la apertura de todo el establecimiento, si bien deberán clausurar, fuera del horario permitido, los productos cuya venta esté limitada conforme al apartado 2.2.	
2.6	SE RECOMIENDA a los titulares de los establecimientos y locales que desarrollen actividad comercial minorista el establecimiento de una atención preferente para mayores de 65 años y se les recuerda que debe velarse por el cumplimiento de las reglas de aforo establecidas y por garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad. Asimismo, se recomienda a la población que realice sus compras de manera individual.	
3	ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGOS Y APUESTAS. CIERRE de las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B".	
4	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO. CIERRE O SUSPENSIÓN de la actividad de los espectáculos taurinos y parques de ocio y atracciones. CIERRE de parques infantiles y centros y actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil. NO tendrán la consideración de actividades de ocio y tiempo libre las que se desarrollen en centros de educación infantil o asimilados y bibliotecas o las actividades académicas, que se regirán por las limitaciones de aforo y protocolos que resulten de aplicación.	
5	ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CULTURAL. SUSPENDE la apertura al público de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, museos, salas de exposiciones, centros de interpretación y espacios patrimoniales y otros equipamientos o recintos destinados a actos y espectáculos culturales, así como las actividades culturales itinerantes.	
6	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS. En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privada abiertos al público la ocupación no podrá superar un 30 % por ciento del aforo.	
7	ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE BAILE.  (Comunicado oficial de la Dirección General de Deportes, de 21/1/2021. Anexo)	
7.1	CIERRE de instalaciones, centros deportivos y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos. Asimismo, en los recintos, centros e instalaciones al aire libre para la práctica deportiva o actividad física, sólo se permitirá la práctica del deporte o actividad física individual, de forma que en aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio deberá observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal. EXCEPTUADO el cierre para quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional, y deportistas, entrenadores y árbitros de alto nivel y alto rendimiento, cualquiera que sea la modalidad, que podrán continuar sus actividades de entrenamiento y competición. PROHIBIDO celebración de competiciones y eventos deportivos, salvo las competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional. Estas competiciones se celebrarán siempre sin público, a puerta cerrada.	
7.2	CIERRE de las academias, escuelas y clubes de baile o similares que desarrollan actividad o imparten enseñanza de baile social. En cuanto al baile deportivo , se estará a lo dispuesto en el número anterior.	
8	OTROS EVENTOS. SUSPENDE cualquier acto o evento en los que se prevea una participación de más de 50 personas.	



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.
2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.
3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

1. PROVINCIA DE CACERES:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email multas.covid@oargt.dip-caceres.es, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres**.

2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email multas.oar@dip-badajoz.es, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz**.

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.

Miguel A. Paredes Porro. Subinspector Policía Local (actualizada, 04/02/2021. 16,00 horas)



Cuadro orientativo sobre propuestas de sanción a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comisión de infracciones leves (**Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).**

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado**, utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos (**correo de 23 de diciembre**). En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy graves por la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

Tramitaciones de procedimientos sancionadores OAR derivados de actas de denuncia relativas a infracciones de la Ley de Salud Pública de Extremadura en materia de medidas de prevención contra el covid.

- Los OAR de cada provincia únicamente pueden tramitar procedimientos sancionadores **por infracciones de carácter leve (NO graves) de la Ley de Salud Pública de Extremadura susceptibles de sanción pecuniaria en materia de covid que se hayan iniciado en virtud de los modelos de acta de denuncia facilitados.**
- Todos los campos de las actas de denuncia preceptivos **deberán ir debidamente cumplimentados**, especialmente la notificación o firma de la persona denunciada o, en su caso, diligencia de constancia de que rehusa a dicha notificación.
- Las actas de denuncia **no se remitirán en papel**, sino **por correo electrónico** a las direcciones de correo indicadas.

Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011 4.4.1) INFRACCIONES LEVES		SANCIÓN ORIENTATIVA	PAGO REDUCIDO	OBSERVACIONES
a)	Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.	100 €	60 €	Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.
b)	Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.	150 €	90 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente)
c)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.	600 €	360 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)
d)	Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.	300 €	180 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierto, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

e)	Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.	600 €	360 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
f)	Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).	600 €	360 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución que se incumple y circunstancias incumplimiento (lugares señalado para el aislamiento y de localización del infractor, etc). Se incluirán denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciendo constar expresamente resolución que determine dicho cierre. Se incluirán incumplimiento de medidas restrictivas de libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) D.A. 3ª Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.</i>
g)	El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.	300 €	180 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
h)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.	1.500 €	900 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.</i>
i)	Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
j)	La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.	1.500 €	900 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.</i>
k)	Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.</i>
l)	Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.</i>
ll)	Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.	(*)		
m)	Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.	(*)		

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior



ACTIVACIÓN DISPOSITIVO TELEFÓNICO ATENCIÓN PSICOLÓGICA COVID

**NOTA INFORMATIVA PARA LAS ALCALDÍAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

Habiendo recibido solicitud por parte de algunas alcaldías de nuestra Comunidad Autónoma de la necesidad de atención psicológica para sus poblaciones, y con el fin de prestarles atención especializada a las necesidades emocionales que pueda haber provocado la situación de pandemia por Covid-19, le informo que el próximo **1 de febrero de 2021 se pondrá en marcha un dispositivo de atención psicológica para la ciudadanía.**

A partir del 1 de febrero de 2021, pueden hacer saber a los habitantes de su localidad la disponibilidad de este número de teléfono en caso de precisar atención psicológica.

Esta atención será realizada por psicólogos del Grupo de Intervención Psicológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura a través del teléfono:

608 52 52 86

Este teléfono estará disponible de **lunes a viernes** desde las **17:00 a las 21:00 horas.**

FECHA DE PUESTA EN MARCHA DEL DISPOSITIVO

1 DE FEBRERO DE 2021

HORARIO:

DE LUNES A VIERNES DE 17:00 A 21:00 HORAS.

TELÉFONO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA:

608 52 52 86

En Mérida a 29 de enero de 2021

Página 1 de 1